

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2025

Honorables Representantes Directivos de Cámara

Jose Octavio Cardona

Sandra Milena Ramírez

Honorable secretario

Camilo Ernesto Romero

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley No.151 de 2024 Cámara.

De conformidad con nuestra calidad de ponentes del proyecto de ley de la referencia, y acorde a designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de Cámara y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley No.151 de 2024 Cámara *“por la cual se modifica la Ley 118 de 1994 y se dictan otras disposiciones.”*.

Cordialmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Huila
Pacto Histórico

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca
Pacto Histórico

Contenido

1.	2
3.1	4
3.2	5
3.3	6
4.	10
5.	11
6.	17
7.	18
8.	18
9.	18
10.	18
11.	25
13.	2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH) se creó mediante la Ley 118 de 1994, con el objetivo de impulsar el desarrollo y la competitividad del sector hortifrutícola en Colombia. La ley estableció la Cuota de Fomento Hortifrutícola, un tributo equivalente al 1% del valor de venta de frutas y hortalizas, como fuente de financiación del Fondo.

La creación del FNFH respondió a la necesidad de fortalecer el sector hortifrutícola colombiano, que en ese momento enfrentaba diversos desafíos, como la baja productividad, la falta de acceso a tecnología y mercados, y la alta dependencia de las importaciones. Objetivos: El FNFH se creó con el propósito de:

- Incentivar la producción de frutas y hortalizas.
- Mejorar la calidad y la competitividad de los productos hortifrutícolas colombianos.
- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector.

- Fortalecer la asociatividad y la organización de los productores.
- Ampliar los mercados para las frutas y hortalizas colombianas

El sector hortifrutícola colombiano ha tenido un papel fundamental en la economía del país, generando empleo, ingresos y contribuyendo a la seguridad alimentaria. El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH) ha sido una herramienta clave para el desarrollo de este sector, creado mediante la Ley 118 de 1994 y reglamentado posteriormente por diversos instrumentos jurídicos.

Análisis por Instrumento:

- Ley 118 de 1994: Esta ley crea el FNFH como un parafiscal administrado por Asohofrucol, gremio representativo del sector hortifrutícola. La ley establece los objetivos del Fondo, que incluyen:

Promover la investigación, prestar asistencia técnica, transferir tecnología, capacitar, acopiar y difundir información, estimular la formación de empresas comercializadoras, canales de acopio y distribución, apoyar las exportaciones y propender a la estabilización de precios de frutas y hortalizas, de manera que se consigan beneficios tanto para los productores como para los consumidores nacionales, y el desarrollo del Subsector.

- Ley 726 de 2001: Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 118 de 1994.
- Decreto 2025 de 1996: reglamenta el capítulo V de la ley 101 de 1993 y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993, 114, 117, 118 y 138 de 1994 que incorpora aspectos de mecanismos de control interno y externo, así como disposiciones varias
- Decreto 3748 de 2004: reglamenta los aspectos del ámbito de aplicación de la contribución, el recaudo, administración del fondo, la dirección del fondo

2. TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de ley No.151 de 2023 Cámara “Por la cual se modifica la ley 118 de 1994 y se dictan otras disposiciones”, fue inicialmente radicado en la Cámara de Representantes por los autores H.S.Isabel Cristina Zuleta López , H.S.Sandra Ramírez Lobo , H.S.Jael Quiroga Carrillo , H.S.Gloria Inés Flórez Schneider , H.S.Clara Eugenia López Obregón , H.S.Catalina del Socorro Pérez Pérez , H.S.Julio César Estrada Cordero H.R.Ermes Evelio Pete Vivas , H.R.Leider Alexandra Vásquez Ochoa , H.R.Norman David Bañol Álvarez , H.R.Susana Gómez Castaño , H.R.Mary Anne Andrea Perdomo , H.R.Leyla Marleny Rincón Trujillo , H.R.Gildardo Silva Molina , H.R.Etna Tamara Argote Calderón , H.R.Jorge Andrés Cancimance López , H.R.Pedro José Suárez Vacca , H.R.Alirio Uribe Muñoz , H.R.Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo , H.R.Carmen Felisa Ramírez Boscán

Dicho proyecto aborda su trámite legislativo en la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de representantes y se publicó en la gaceta 1424 de 2024

La Ponencia Positiva para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes fue publicada en la Gaceta 1968 de 2024 Cámara; y en fecha 12 de noviembre de 2024 fue debatida y aprobada en dicha Comisión con proposiciones avaladas.

Adicionalmente, fuimos designados como ponentes para segundo debate por estrado, al finalizar el trámite en la Comisión V Constitucional de la Cámara de Representantes.

El 5 de diciembre se concretó mesa de trabajo con funcionarios de planta del Ministerio de Agricultura del grupo de cadenas, que realizaron varias observaciones a la ponencia aprobada por la comisión V. Así como con un nutrido grupo de contralores delegados, encargado s de la supervisión de los fondos parafiscales y del seguimiento en particular de éste

Posterior a ello, se presentaron otras observaciones realizadas por asociaciones de productores, que presentaron diversas observaciones al articulado, y junto con ex delegados del comité científico de Asofruhucol, se realizaron varias modificaciones, una vez entendidas las propuestas que optimizaron el proyecto de ley.

3. NORMATIVIDAD

3.1 Marco legal internacional:

Para el desarrollo de esta ponencia, se analiza el marco internacional, y orientar el ajuste de esta ley al cumplimiento de los compromisos internacionales y las recomendaciones del Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura¹.

El Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Se destacan elementos centrales, ajustando la normativa nacional a éste tratado:

Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

- a) *la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;*
- b) *el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y*
- c) *el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*

De acuerdo con el Tratado en su Artículo 13 - Distribución de beneficios en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan que “*los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización,*

¹ Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación- FAO, 2009

teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector “

En este orden de ideas, esta ley obedece a los siguientes mecanismos del tratado:

d) Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización

i) Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este Artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.

ii) Las Partes Contratantes acuerdan que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el Artículo 12.4 deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo a que se hace referencia en el Artículo 19.3f una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago.

El órgano rector podrá decidir, si lo desea, establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición. El órgano rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.

Esta ponencia presenta ajustes de acuerdo con las recomendaciones de la FAO y los documentos de recomendación técnica asociada

3.2 Jurisprudencia

Las cortes han abordado la legalidad del presente fondo, su importancia en para el sector, el desarrollo agropecuario del país y su administración, dentro de las sentencias de especial relevancia encontramos

Sentencia C-644/16: administración y recaudo de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras por el ministerio de agricultura y desarrollo rural- una sentencia que contó con 3 salvamentos de voto: señala que “En atención a que las contribuciones parafiscales son recursos públicos el artículo 29 del Estatuto Orgánico el Presupuesto, prevé que el manejo, administración y ejecución de estos se hará en la forma dispuesta en la ley y se destinarán exclusivamente al objeto establecido en ella. En este precepto, están previstas de forma genérica, las modalidades de administración de recursos parafiscales, tanto por órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación, como por entidades que no estén comprendidas en el mismo. En la misma dirección y de manera general, la Ley 101 de 1993 adoptó una política de fomento, desarrollo y

protección de las actividades agropecuaria y pesquera, dentro de la cual dedicó el Capítulo V al recaudo, administración, destinación y presupuesto de los recursos parafiscales dirigidos a esos sectores, autorizando que tal administración pueda hacerse por intermedio de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional.”

Sentencia C-132/09: CONTRIBUCION PARAFISCAL-Concepto

En nuestro ordenamiento jurídico la figura de la parafiscalidad constituye un instrumento para la generación de ingresos públicos, caracterizado como una forma de gravamen que se maneja por fuera del presupuesto -aunque en ocasiones se registre en él- afecto a una destinación especial de carácter económico, gremial o de previsión social, en beneficio del propio grupo gravado, bajo administración, según razones de conveniencia legal, de un organismo autónomo, oficial o privado. No es con todo, un ingreso de la Nación y ello explica porque no se incorpora al presupuesto nacional, pero no por eso deja de ser producto de la soberanía fiscal, de manera que sólo el Estado a través de los mecanismos constitucionalmente diseñados con tal fin (la ley, las ordenanzas y los acuerdos) puede imponer esta clase de contribuciones como ocurre también con los impuestos. Por su origen, como se deduce de lo expresado, las contribuciones parafiscales son de la misma estirpe de los impuestos o contribuciones fiscales, y su diferencia reside entonces en el preconditionamiento de su destinación, en los beneficiarios potenciales y en la determinación de los sujetos gravados.

3.3 Componentes Técnicos

FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DEL FNFH

En principio, es pertinente mencionar que la Ley ‘10’1 de 1993 establece principios y reglas generales aplicables al recaudo y administración de contribuciones parafiscales. En el capítulo V de la mencionada ley, “Contribuciones Parafiscales Agropecuarias y Pesqueras, se relacionan las reglas relativas a la definición de tales contribuciones (art.29); a su régimen de administración y recaudo (art.30), a los propósitos generales que persiguen (art. 31); a los fondos especiales constituidos para el efecto, así como los recursos que los integran (art. 32); los presupuestos que deben elaborarse y ejecutarse respecto de tales fondos (art. 33); a la obligación del Gobierno de vigilar que los particulares cumplan sus obligaciones de recaudo y pago de las contribuciones (art. 34); y a la sujeción de todas las contribuciones parafiscales agropecuarias o pesqueras preexistentes a lo dispuesto en la Ley 101 de 1993 (art. 35)1. En consecuencia, la Ley 101 de 1993 constituye el marco general de aplicación, la cual es complementada para el subsector de frutas y hortalizas mediante la Ley 118 de 1994 y demás normas complementarias.

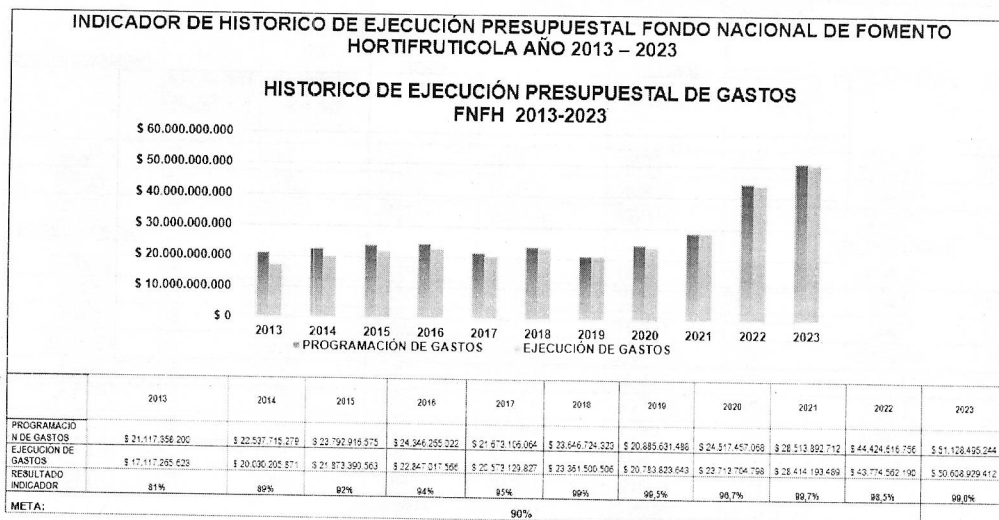
En consonancia con lo anterior, mediante la Ley 118 de 1994, modificada en algunos de sus apartes por la Ley 726 de 2001, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH), donde establece en el artículo 9º que el Ministerio de Agricultura

contratará con la Asociación Hortifrutícola de Colombia (Asohofrucol), la administración del Fondo, debiéndose señalar lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, los criterios de gerencia estratégica y administración por objetivos, la definición y establecimientos de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora, y los demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos

En ese marco, se hace conducente mencionar la naturaleza jurídica de la Asociación Hortifrutícola de Colombia (Asohofrucol), la cual es una entidad gremial sin ánimo de lucro, de carácter privado, que en virtud de la administración del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH), constituido por los recursos provenientes de la contribución parafiscal que grava al subsector, debe realizar la inversión del tributo dentro de los objetivos dispuestos en el artículo 15 de la Ley 118 de 1994, a saber: ‘Promover la investigación, prestar asistencia técnica, transferir tecnología, capacitar, acopiar y difundir información, estimular la formación de empresas comercializadoras, canales de acopio y distribución, apoyar las exploraciones y propender a la estabilización de precios de frutas y hortalizas, de manera que se consigan beneficios tanto para los productores como para los consumidores nacionales, y el desarrollo del Subsector.

Respecto a la función administrativa de recaudo, se menciona que Asohofrucol es el sujeto activo del tributo al ser nombrado la entidad a cargo de la administración de los recursos públicos parafiscales del subsector hortifrutícola. Asimismo, el recaudador es la figura creada por el artículo 5° de la Ley 118 de 1994 modificado por el artículo 2° de la Ley 726 de 2001, el cual es el sujeto encargado de efectuar la retención de la Cuota de Fomento Hortifrutícola respecto a las operaciones de compras de frutas y hortalizas, para su posterior traslado al Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, a saber, serán recaudadores de la Cuota de Fomento, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que procesen o comercialicen frutas u hortalizas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno.

Para comprender la dimensión e importancia del fondo en cuestión es importante abordar el presupuesto que ha tenido el fondo en los últimos 5 años o vigencias, donde podemos detallar un incremento constante en su recaudo, como se puede observar en las siguientes imágenes:



RECAUDO CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTICOLA VIGENCIAS 2019 - 2023					
Departamento	Vigencia 2019 (\$)	Vigencia 2020 (\$)	Vigencia 2021 (\$)	Vigencia 2022 (\$)	Vigencia 2023 (\$)
ANTIOQUIA	\$ 6.432.860.087	\$ 7.751.537.905	\$ 8.805.330.873	\$ 11.137.633.326	\$ 12.697.860.045
ARAUCA	\$ 3.874.750	\$ 10.735.216	\$ 18.760.774	\$ 30.884.302	\$ 25.726.246
ATLANTICO	\$ 2.967.968.776	\$ 2.608.727.683	\$ 2.625.506.203	\$ 3.250.632.706	\$ 3.628.697.809
BOGOTÁ D.C.	\$ 5.014.391.274	\$ 5.420.048.797	\$ 6.398.603.714	\$ 8.354.483.198	\$ 9.781.771.635
BÓLVAR	\$ 488.141.185	\$ 373.519.500	\$ 426.014.985	\$ 654.820.001	\$ 697.725.348
BOYACÁ	\$ 814.247.815	\$ 332.082.655	\$ 504.448.524	\$ 595.627.198	\$ 747.299.859
CALDAS	\$ 362.723.191	\$ 619.175.326	\$ 969.622.033	\$ 952.129.891	\$ 2.578.378.292
CAQUETA	\$ 69.327.388	\$ 65.768.933	\$ 97.303.279	\$ 120.575.369	\$ 109.694.464
CASANARE	\$ 101.588.664	\$ 101.789.316	\$ 107.816.274	\$ 188.057.195	\$ 172.840.370
CAUCA	\$ 252.992.703	\$ 204.969.191	\$ 217.582.612	\$ 243.443.488	\$ 236.159.606
CEESAR	\$ 65.627.064	\$ 50.549.542	\$ 68.965.670	\$ 90.258.555	\$ 124.991.641
GÓRDORA	\$ 37.491.559	\$ 33.259.528	\$ 37.088.996	\$ 65.633.356	\$ 68.723.626
CUNDINAMARCA	\$ 1.553.048.535	\$ 1.607.091.780	\$ 2.003.491.501	\$ 2.409.220.380	\$ 2.825.468.460
LA GUAJIRA	\$ 19.365.648	\$ 8.499.250	\$ 11.543.429	\$ 13.807.868	\$ 24.578.681
MURÁ	\$ 219.194.114	\$ 165.540.356	\$ 196.622.528	\$ 290.466.505	\$ 326.320.170
MAGDALENA	\$ 218.224.262	\$ 121.916.940	\$ 123.766.187	\$ 188.320.929	\$ 328.685.276
META	\$ 68.243.930	\$ 58.963.786	\$ 94.523.140	\$ 139.826.990	\$ 193.545.217
NARIÑO	\$ 168.518.911	\$ 191.316.690	\$ 200.261.222	\$ 263.719.681	\$ 259.464.281
NORTE DE SANTANDER	\$ 250.089.253	\$ 278.834.993	\$ 328.960.156	\$ 364.097.684	\$ 498.948.821
PUTUMAYO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.908.938
QUINDÍO	\$ 340.247.514	\$ 633.828.700	\$ 918.555.180	\$ 988.911.023	\$ 1.122.908.279
RISARALDA	\$ 714.487.288	\$ 908.760.644	\$ 1.411.940.572	\$ 1.481.003.691	\$ 2.140.220.913
SANTANDER	\$ 61.259.207	\$ 49.324.955	\$ 39.425.475	\$ 47.413.197	\$ 111.143.862
SANTIAFÉ	\$ 749.110.782	\$ 881.096.330	\$ 1.148.888.613	\$ 1.616.254.794	\$ 1.995.023.295
SUCRE	\$ 37.854.369	\$ 31.843.658	\$ 25.172.095	\$ 21.548.905	\$ 25.600.882
TOLIMA	\$ 207.332.820	\$ 203.625.892	\$ 229.677.713	\$ 355.637.912	\$ 524.355.962
VALLE DEL CAUCA	\$ 3.507.532.454	\$ 3.394.674.510	\$ 3.323.484.751	\$ 4.071.371.141	\$ 4.995.884.420
VAUPES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.478.889
TOTAL RECAUDO ANUAL CFH (\$)	24.426.761.326	26.100.482.253	30.381.312.679	37.943.877.583	44.373.803.237

El FNFH en comparación con otros fondos agrícolas y forestales, se ubica en los 5 primeros por su asignación presupuestal, según la vigencia del año 2024 reportada por el Ministerio de Agricultura, pero muy a pesar de tener el manejo de tan altas sumas de dinero, los productores, que son quienes hacen los debidos aportes, no ven reflejados en sus territorios los planes de acción que ejecuta el administrador de dicho fondo

EN MILES DE \$ CORRIENTES									
FONDO	RECAUDADOR ACTUAL	UNCIONAMIENTO		INGRESOS		RESERVA	CONTRAPRESTACIÓN AL ADMINISTRADOR (VALORES)	CONTRAPRESTACIÓN AL ADMINISTRADOR (PORCENTAJE)	ADMINISTRADOR DEL FONDO
		CUOTA ADMON Y AUDITORÍA	INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO	TOTAL	ING.				
ALGODONERO	CONALGODÓN	241.063	635.562	1.198.939	563.377	68.474	10%	CONALGODÓN	
ARROZERO	FEDEARROZ	5.977.304	31.340.097	43.739.091	12.398.994	2.837.871	10%	FEDEARROZ	
CAJAO	FEDECACAO	4.295.397	17.577.379	20.413.609	2.836.230	1.947.427	10%	FEDECACAO	
CAUCHO	CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA	277.130	525.101	2.137.291	1.612.190	80.166	10%	CONFEDERACIÓN CAUCHERA	
CEREALISTA	FENALCE	1.170.541	7.395.231	12.984.057	5.588.826	848.378	10%	FENALCE	
FRUJOL SOYA	FENALCE	488.724	2.088.747	5.050.883	2.962.136	284.741	10%	FENALCE	
HORTIFRUT.	ASCHOFRUJOL	9.838.739	50.608.929	60.384.912	9.775.383	4.637.521	10%	ASCHOFRUJOL	
LEGUMINOSAS	FENALCE	777.901	2.508.460	3.287.667	773.207	362.387	15%	FENALCE	
PALMERO	FEDEPALMA	14.471.444	102.823.259	254.219.158	151.395.899	10.095.230	10%	FEDEPALMA	
PANELERO	FEDEPANELA	2.258.097	5.181.311	5.502.203	320.892	508.721	10%	FEDEPANELA	
TABACO	FEDETABACO	95.826	114.416	199.630	85.214	14.890	12%	FEDETABACO	
PAPA	FEDEPAPA	3.162.977	14.721.828	26.392.689	11.610.861	1.101.918	10%	FEDEPAPA	
TOTAL		43.573.143	235.520.320	435.510.129	199.589.809				
		13%	100%	100%					

FUENTE: Presupuestos Vigencia 2023 febrero

Es evidente dicha situación cuando consultamos los programas ejecutados por el FNFH en la vigencia 2023, donde detallamos un especial énfasis de inversión en materia de: comercialización, centros de acopio e investigación, programas que su gran mayoría van dirigidos a intermediarios, agroindustrias y empresas del sector privado, explicando porque los recursos nunca se ven aterrizados a quienes hoy son los contribuyentes del fondo, los productores y confirmando con hechos la manifestación de su descontento con la administración en manos de un privado.

No DE PROYECTOS	PROGRAMA	VALOR COFINANCIACIÓN FNFH SOLICITADA 2023	VALOR FNFH EJECUTADO AÑO 2023	% AVANCE
12	PROGRAMA DESARROLLO TECNOLÓGICO	\$ 36.784.950.624	\$ 36.652.225.746	100%
2	Investigación	\$ 546.442.426	\$ 546.442.426	100%
10	Transferencia de Tecnología - Asistencia técnica	\$ 36.238.508.198	\$ 36.105.783.320	100%
3	PROGRAMA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN	\$ 698.332.092	\$ 690.858.215	99%
3	Comercialización, Canal de acopio y distribución.	\$ 698.332.092	\$ 690.858.215	99%
4	PROGRAMA AREA ECONÓMICA	\$ 3.672.936.169	\$ 3.427.106.400	93%
4	Acopio y difusión de la información.	\$ 3.672.936.169	\$ 3.427.106.400	93%
19	TOTAL	\$ 41.156.218.885	\$ 40.770.190.441	99%

UNIDADES DE GESTIÓN	SOLICITUD AÑO 2023	EJECUCIÓN AÑO 2023	% AVANCE
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO	\$ 6.208.837.638	\$ 6.376.330.370	103%
GASTOS FUNCIONAMIENTO RECAUDO	\$ 3.763.438.721	\$ 3.462.408.601	92%
SUBTOTAL	\$ 9.972.276.359	\$ 9.838.738.971	99%

GRAN TOTAL AÑO 2023	51.128.495.244	50.608.929.412	99%
---------------------	----------------	----------------	-----

Esta situación es contraria a lo expresado en el Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Particularmente, en lo referido a *adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los **Derechos del agricultor***, en particular:

- la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y
- el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Así las cosas y con mérito en lo expuesto con antelación, vemos la importancia de cada uno de los puntos abordados por la presente ley:

1. Democratiza y generar participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de los planes y programas de inversión que adelante el FNFH, pues esto permite el acceso real y material de los recursos a las poblaciones que lo requieren y quienes son desde el principio los contribuyentes del fondo, por ende, deberían ser los primeros beneficiarios, el primer eslabón en la cadena productiva.

2. Reintegrar un gremio que desde el inicio en la estructuración del fondo se entendía como parte del gremio de frutas y hortalizas (banano) pues además de considerarse necesario pertenecer a dicho fondo, su contribución ayudaría al fortalecimiento del agro en su propia producción y de

otros gremios. Es necesario contribuir a los sectores hortifrutícolas emergentes de manera solidaria, puesto que por más de 30 años han estado exentos, y este recurso puede ayudar a impulsar cadenas productivas emergentes en zonas de conflicto, y con nuevos productos de exportación, como el arazá, agraz, uva caimaroná y otros frutos que requieren un apoyo intensivo y un aprendizaje de los líderes de comercialización internacional y los procesos de poscosecha, que ya tiene sistemáticamente desarrollado el sector bananero.

3. El cambio de administrador del fondo, que por perspectiva de las organizaciones campesinas debe estar a cargo del mismo ministerio, quien además de contar con la capacidad organizacional, cuenta con el conocimiento, engranaje institucional para tener un panorama más amplio del agro colombiano, y que puede articular un sistema solidario, con representación gremial y territorial más amplia, apoyando además los datos de implementación de los tratados actuales vigentes con la FAO, que no eran parte de los compromisos de hace 30 años. Este cambio puede generar mejores mecanismos de integración de fondos internacionales, aumentando la inversión en cadenas productivas emergentes

4. La inclusión de toda la cadena productiva en el aporte al fondo ayuda a sopesar las cargas financieras que hoy están cargando exclusivamente el productor o campesino, dinero del cual el empresario está viéndose beneficiado por pertenecer a la cadena de producción y comercialización

5. Dar enfoque territorial y claridad a los aportes específicos en un balance territorial y de acuerdo al sector productivo, buscando un esquema de beneficios directos al agricultor campesino, permitiendo consolidar la figura de Derechos del agricultor.

6. Es necesario establecer un ajuste a la ley, para equilibrar esta situación, y dar cumplimiento a los tratados internacionales con la FAO, en esta materia.

4. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto fomentar la democratización y participación de los productores adscritos al fondo de fomento hortofrutícola en las políticas, programas y actividades desarrolladas con los recursos provenientes del recaudo de la cuota de fomento, propiciando principios constitucionales como participación ciudadana, igualdad, equidad, productividad del agro y el campesinado como sujeto de especial derecho. Adicionalmente la presente ley busca entregar la administración del fondo a un ente público, la inclusión de frutas que no se encontraban dentro de dicho fondo (banano), la extensión de la cuota de fomento en toda la cadena productiva y comercial, además de dar un enfoque territorial al reporte de los ingresos y orígenes de la cuota de fomento, permitiendo establecer con mayor certeza los porcentajes de participación al fondo

La iniciativa legislativa presentada tiene 6 artículos, el Artículo 1 Modifíquese el artículo 4° y elimínese el párrafo 3° de la Ley 118 de 1994 , el Artículo 2 Modifíquese el artículo 7° de la Ley 118 de 1994, el Artículo 3 Modificación al párrafo del artículo 8 de la Ley 118 de 1994, Artículo 4 La administración del fondo, Artículo 5 Modifíquese el artículo 5° de la Ley 118 de 1994, Artículo 6 Establece la vigencia y derogatorias.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Si bien los productores de frutas y hortalizas tienen bajo el manto de los tratados de libre comercio una oportunidad gigantesca para conquistar mercados externos, llegar a ellos será imposible sin una preparación. A esto se suma que deben ser competitivos para enfrentar la competencia que se les viene con los acuerdos comerciales.

Los problemas a enfrentar son las altas importaciones, el contrabando y el comercio ilegal de frutas y verduras.

De acuerdo con cifras de Asohfrucol, el rendimiento por hectárea es de 8,5 toneladas en promedio, cuando debería ser de 12. Se requiere aumento del fomento para todos los departamentos de Colombia y avanzar en nuevos productos asociados a la biodiversidad y el mercado europeo, con nuevos requerimientos sanitarios a partir de 2026 (*p.ej La Unión Europea (EU) en la adenda uno (1) de la notificación G/SPS/N/EU/290 (directiva (EU) 2019/523 de la Comisión Europea), determina condiciones para la exportación de productos específicos.*), implementación de servicios de transferencia de tecnología, asistencia técnica, capacitación del recurso humano y mejoramiento del estatus sanitario.

Dentro de los principales productos NME exportados por Colombia hacia la UE se destacan las frutas (bananos o plátanos frescos, aguacate Hass, gulupa, uchuvás), el café y las flores frescas, con una participación del 25%, 15% y 4% respectivamente². Esta situación dista de las cifras de hace 30 años y se requiere un nuevo enfoque de gestión de acuerdos y verificación de actividades de sellos y el cumplimiento de los PAC (Política Agrícola Común para la UE). En este caso nuestro sector debe acogerse a esquemas de Ayuda Sectorial: Establece requisitos y ayudas para actividades de promoción, cosecha en verde, administración de fondos comunes, seguro de cosecha o inversiones. En la actualidad interviene en los programas escolares para suministro de frutas, hortalizas y lácteos;

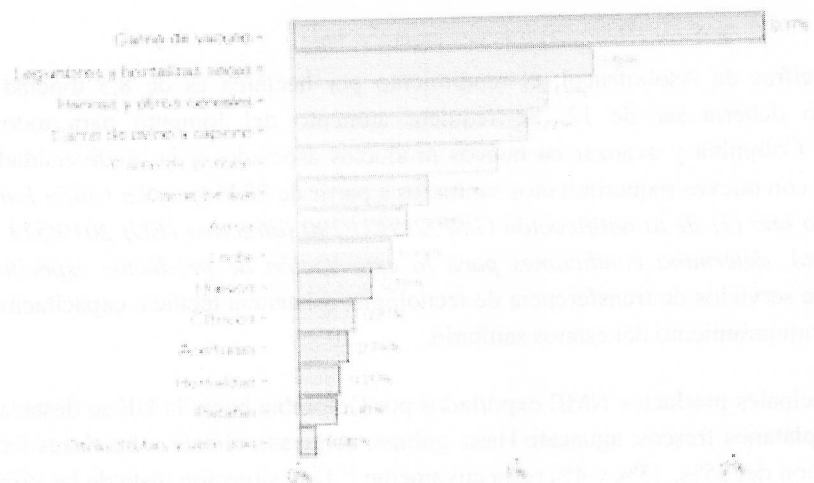
El valor agregado y la producción hortofrutícola en sistema amigables con el medio ambiente y gestionar riesgos ante cambios climáticos. La cadena de Hass es un ejemplo de ello: Con la participación de importantes importadores de aguacate Hass, fue una gran oportunidad para resaltar la propuesta de valor y posicionamiento que diferencia al producto colombiano, por sus características organolépticas, su disponibilidad a lo largo del año, sus posibilidades de crecimiento y, especialmente, por su apuesta por la sostenibilidad en todas sus dimensiones. De acuerdo con la OCDE, para el 2030, se espera que el aguacate se convierta en la segunda fruta tropical más comerciada en el mundo y el mercado europeo es ya el principal destino de nuestras exportaciones

En Colombia hay sembradas en frutas y hortalizas alrededor de 940.000 hectáreas con una producción de 10,3 millones de toneladas, incluyendo plátano que se cultiva como hortaliza. Los cambios normativos en la UE desestimularán las importaciones de productos de ultramar. Pero las frutas colombianas poseen la característica de ser exóticas y se deben preparar ante los nuevos escenarios normativos: Las instituciones de la **Unión Europea** han alcanzado un acuerdo para poner un precio a la huella de dióxido de carbono de muchas de sus importaciones, a **partir de**

² PRESENTACIÓN DEL BOLETÍN No. 19 – NOVEDADES PARA EXPORTADORES A LA UNIÓN EUROPEA
Edición No. 19, Oficina Comercial en Bruselas Procomercio, Julio 2024

2026 cuando las compañías deberán declarar cada año la cantidad de bienes importados en la UE en el año anterior y sus GEI incorporados. De esta forma, se generará un gravamen adicional. En este orden de ideas, el país se debe prepara ante nuevos retos que sus instituciones no han asimilado y solo se realizan con escaso presupuesto público, disponiendo otras fuentes de fomento

Figura 6. Cambio en el precio de los alimentos tras la aplicación de la Tasa europea al CO₂, en las importaciones
Por categorías de gasto



Aguacate, mango, pitaya, piña y granadilla son solo algunas de las frutas que están posicionándose en el mercado mundial y le darán al país la oportunidad de suplir las necesidades del mercado europeo y americano. Adicionalmente con valor agregado de transformación , requiere que el sector hortifrutícola desarrolle nuevas estrategias: por ejemplo, las mezclas de cacao, proveniente de Caquetá y Cauca, con frutas como uchuva y cereza en el proceso de conchado, en donde el cacao es molido con piedras para luego fundirlo en moldes, con cientos de frutas tropicales, es parte del proceso de acompañamiento al sector campesino

El aguacate Hass, limón Tahití, gulupa, uchuva y mango, son las frutas frescas que han impulsado el crecimiento en las exportaciones del sector. El aguacate Hass ha registrado un incremento del 28% en sus ventas externas, pasando de US\$85 millones en los primeros cuatro meses de 2023, a US\$109 millones en el mismo período de 2024.

Le sigue el limón Tahití, con un aumento del 57%, al pasar de US\$28 millones a US\$44 millones. La gulupa, las uchuvras y los mangos también han experimentado una variación positiva de 16%, 14% y 25%, respectivamente.

De acuerdo con Javier Díaz Molina, presidente de Analdex, «las características geográficas del país nos permiten tener cosechas durante todo el año, lo cual nos hace mucho más competitivos en el mercado global. Las exportaciones de frutas frescas, sin incluir banano, contribuyen considerablemente al sector no minero- energético ya que representan 2,9% en sus ventas externas totales”.

El dirigente gremial añadió que “es clave seguir trabajando en admisibilidades fitosanitarias en los principales mercados a nivel mundial, para que las frutas colombianas se posicionen con más fuerza en el exterior”.

Para Jorge Riaño, gerente de Novacampo, es necesario un trabajo coordinado entre el sector público y privado, para enfrentar los retos que genera la exportación de las frutas frescas: “tanto el Estado como las empresas del agro colombiano deben buscar soluciones conjuntas a los desafíos del sector, y consolidar e incrementar el desarrollo positivo que han tenido las exportaciones. Tenemos la capacidad de conquistar los mercados más exigentes, siempre y cuando se realice de forma mancomunada entre estos actores ya mencionados”.

Las frutas colombianas han logrado llegar a más de 50 países alrededor del mundo, siendo reconocidas por su alta calidad, sabor y propiedades nutricionales. Los principales destinos de exportación de fruta fresca del país, durante los primeros cuatro meses del año son los Países Bajos, que tuvo una participación del 42% de las exportaciones totales del sector. Le siguen Estados Unidos (23%), Bélgica (7%), Reino Unido (5%) y España (4%).

Cabe destacar el aumento de las exportaciones a Bélgica, las cuales presentaron un crecimiento de 233% entre enero y abril de este año, pasando de US\$4 millones en 2023 a US\$15 millones en 2024.

Las ventas externas a Estados Unidos también han experimentado un comportamiento al alza del 73%, al pasar de US\$24 millones a US\$46 millones en el mismo período, según cifras del Dane.

Sin embargo, el sector tiene grandes retos climáticos y logísticos. Luz Adriana Villa, gerente de Coltrópicos, empresa dedicada a la exportación, empaque y producción de fruta fresca como aguacate Hass, limón Tahití, mango y gulupa, considera que las tarifas de transporte interno y el costo de los puertos han tenido un aumento significativo, lo que a su vez afecta la competitividad de los productores.

“Es increíble que estemos exportando fruta y que el 17% sean los costos de manejo interno en el país. Son demasiado altos y esto nos resta competitividad. Esto sin contar que las tarifas en puertos han subido un 25%”, contó Villa.

USD FOB Millones		Enero - Junio			
Subpartida	Descripción	2023	2024	Var 23/24	Part. % 2024
Total general		650,2	965,3	48,5	100
0803901100	Bananas o plátanos frescos del tipo "cavendish valery"	358,6	612,4	70,7	63,4
0804400010	Aguacates (paltas), variedad Hass, frescos o secos	126,6	151,1	19,4	15,7
0803101000	Plátanos "plantains", frescos.	53,1	60,2	13,3	6,2
0805502200	Lima Tahití (limón Tahití) (citrus latifolia), frescas o secas.	42,1	63,7	51,3	6,6
0810901030	Gulupa (maracuyá morado) (<i>Passiflora edulis</i> varo <i>edulis</i>), frescas.	23,5	28,3	20,4	2,9
0810905000	Uchuvas (uvillas) (<i>physalis</i> peruviana) frescas.	21,4	23,7	10,6	2,5
0804502000	Mangos y mangostanes frescos o secos.	6,5	7,3	13,3	0,8
0803901200	Bocadillo (manzanito, orito) (<i>Musa acuminata</i>), frescos.	4,2	4,5	6,4	0,5
0805100000	Naranjas frescas o secas.	3,8	3,7	-2,6	0,4
0810901010	Granadilla (<i>Passiflora ligularis</i>), frescas.	2,9	2,3	-19,6	0,2
Las demás		7,4	8,1	9,3	0,8

Respecto a los desafíos climáticos, Villa señaló que el invierno puede afectar considerablemente la calidad de la fruta: "un invierno fuerte representa un gran desafío para las fincas en la recolección de la fruta, ya que el exceso de agua afecta el calibre y, por ende, la calidad final en el destino».

Jorge Riaño de Novacampo, por su parte, enfatizó en el impacto directo del cambio climático en las certificaciones, lo que genera considerables pérdidas para el sector: «el incremento en las exigencias de certificación, por parte de los mercados de destino, la eliminación de moléculas previamente permitidas y recomendadas, y el aumento de la resistencia a las enfermedades y plagas por el cambio climático, obligan a los productores a buscar soluciones cada vez más complejas. Esta situación, sumada a la ineficacia de métodos tradicionales de control, se traduce en grandes pérdidas en la producción».

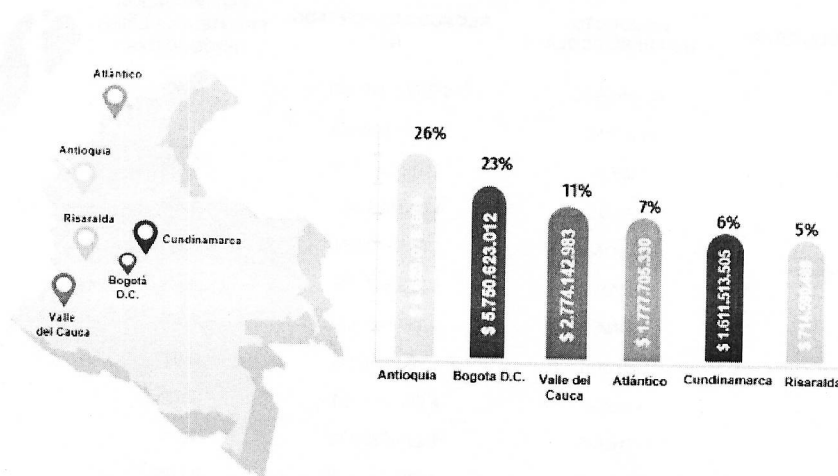
Los cinco principales departamentos productores de fruta fresca en Colombia son Antioquia, Cundinamarca, Risaralda, Santander y Valle del Cauca. Sin embargo, en el recaudo esta situación no se refleja.

La lista la lidera Antioquia, que ha experimentado un incremento del 60% en su exportación, durante los primeros cuatro meses del año, pasando de US\$45 millones en 2023 a US\$73 millones en 2024.

Cundinamarca registra un aumento del 42%, seguido de Santander con 48% y Valle del Cauca con un 74%. Sin embargo, Risaralda presenta una tendencia contraria, con una disminución del 17% en sus ventas externas durante el mismo período, pasando de US\$32 millones a US\$26 millones.

La situación planteada, es que por una parte, los reportes de producción señalan unos departamentos, pero, de acuerdo con la identificación del domicilio comercial de los recaudadores, según lo inscrito en su registro mercantil, las estadísticas señalan que durante el primer semestre de la vigencia 2024, el departamento Antioquia presentó la mayor participación en el recaudo efectivo parafiscal hortifrutícola, aportando el 26% del ingreso acumulado semestral; seguido por el Distrito de Bogotá que aportó el 23% y el departamento del Valle del Cauca con el 11% y atlántico con el 7%. Esto ocurre porque los comercializadores de grandes centros de abasto y las grandes superficies del país Éxito, Jumbo y SAO son parte del punto de recaudación y en tal sentido, el ajuste de la inversión a los municipios originadores de la producción, son invisibles en este esquema: el departamento de Boyacá, del Meta o el Huila quedan invisibilizados y es parte de las observaciones a corregir en el proyecto de ley

Imagen 14. Mayor participación en el recaudo parafiscal domicilio del recaudador - I semestre 2024



Fuente: Unidad de Recaudo Asohofrucol – FNFH. Elaborado por Economista Estadístico de Recaudo. Datos con corte de junio de 2024, y elaborado en julio vigencia 2024.

Esta situación es aclarada al analizar los actores sujeto de recaudo en dónde opera el fondo: tomando como referencia el primer semestre de 2024:

Tabla 44. Principales actividades económicas que aportan al recaudo - I semestre vigencia 2024

Actividad	1r Semestre 2023 (\$)	1r Semestre 2024 (\$)	Diferencia (\$)	Variación (%)
COMERCIALIZADOR	\$ 10.795.244.065	\$ 12.067.259.109	\$ 1.272.015.044	11,8%
PROCESADOR	\$ 3.555.610.271	\$ 3.632.154.574	\$ 76.544.303	2,2%
SUPERMERCADO	\$ 3.138.126.490	\$ 3.130.515.678	-\$ 7.610.812	-0,2%
EXPORTADOR	\$ 2.535.736.788	\$ 2.565.635.231	\$ 29.898.443	1,2%
HIPERMERCADO	\$ 1.314.112.080	\$ 1.515.533.557	\$ 201.421.477	15,3%

Vale la pena aclarar que no todos los actores aportan el reporte de información detallado de las retenciones realizadas por línea productiva y lugar de origen. Esta incertidumbre al origen de los lugares de siembra del productor es una de las desviaciones del mecanismo a corregir con el PL,

puesto que, vía decretos, no ha sido suficiente el desarrollo y los mecanismos contractuales, al parecer son insuficientes después de 30 años de operación.

Los diferentes gremios productores al ser consultados, señalan no sentirse reconocidos por el enfoque de inversión y en la toma de decisiones del fondo, en relación al sentido de la inversión. Los gremios con mayores aportes, plantean la necesidad de mecanismos de transparencia, para mejorar el enfoque de inversión del fondo y la necesidad de abrir los mecanismos contractuales para realizar seguimiento a cada una de las cadenas productivas. Por otra parte, todas las organizaciones de productores, así como los diversos miembros de comités científicos, solicitaron incorporar diversos mecanismos de verificación del destino del recaudo, pues hoy no existen mecanismos de transparencia y la auditoría interna, aunque aparece en la estructura del órgano, no posee una relación con los gremios, ni parece rendir los resultados esperados.

Tabla 52. Principales líneas productivas reportadas – I semestre vigencia 2024

LÍNEA PRODUCTIVA	PRODUCTO HORTIFRUTÍCOLA	RECAUDO REPORTADO (\$)	PARTICIPACIÓN FRENTE A LA LÍNEA PRODUCTIVA
FRUTAS	AGUACATE	\$ 2.776.049.883	24,9%
	PLÁTANO	\$ 2.289.950.052	20,6%
	LIMÓN	\$ 912.297.711	8,2%
	MANGO	\$ 690.584.042	6,2%
	ARÁNDANO	\$ 538.802.334	4,8%
	NARANJA	\$ 523.567.376	4,7%
	PIÑA	\$ 335.866.436	3,0%
	GULUPA	\$ 332.726.035	3,0%
	FRESA	\$ 252.525.701	2,3%
HORTALIZAS	UCHUVA	\$ 238.525.830	2,1%
	TOMATE	\$ 904.332.135	26,0%
	CEBOLLA JUNCA	\$ 311.920.720	9,0%
	ZANAHORIA	\$ 284.848.210	8,2%
	LECHUGA	\$ 282.863.607	8,1%
	CHAMPIÑONES Y OTROS HONGOS	\$ 250.200.140	7,2%
	CEBOLLA DE BULBO	\$ 237.409.659	6,8%
	AJÍ	\$ 136.075.272	3,9%
	PIMENTÓN	\$ 125.289.837	3,6%
	CILANTRO	\$ 116.222.126	3,3%
AJO	\$ 93.328.167	2,7%	

Fuente: Unidad de Recaudo Asohfrucoi – FNFH. Elaborado por Economista Estadístico de Recaudo. Datos con corte o junio de 2024, y elaborado en julio vigencia 2024.

El enfoque de la organización en el control de la evasión del recaudo es importante, y además que se logre ampliar la base de los eventuales contratos.

6. CONCERTACIÓN Y MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY

Para la realización de este proyecto se contó con un proceso de revisión bibliográfica, consultas a expertos gremiales de Antioquia, Cundinamarca, Boyacá y Huila, quienes aportaron sus percepciones para modificar el proyecto original, adicionalmente a la labor realizada por los autores.

Por parte de la ponente, se realizaron mesas de trabajo con

- El ministerio de agricultura (grupo de cadenas agrícolas y forestales),
- con cada una de las asociaciones: pasifloras, aguacate, cítrico, mango, pequeños productores de hortalizas de Huila, Cundinamarca y Boyacá
- Miembros de la comunidad científica que fueron parte de la junta directiva de asofruhuocol por más de 10 años
- Contraloría General de la Nación: el equipo auditor de los fondos y autor de varias investigaciones anuales

Por otra parte, las proposiciones del representante Cuéllar de la comisión quinta, fueron incluidas en la ponencia final. Asimismo, con participación de los equipos de trabajo de las senadoras Catalina del Socorro Pérez e Isabel Valencia se realizó mesa de trabajo y colaboración en línea. Todas las observaciones se incluyeron en el documento de esta ponencia de plenaria, corrigiendo los aspectos discutidos anteriormente.



- llevar secretaría de las actas de reunión, brindando garantías a los productores, comerciantes y exportadores de productos regionales y locales

PARÁGRAFO 2: Los capítulos regionales de dirección del fondo tendrán las labores de concertar con los productores del territorio; generar y consolidar espacios de diálogo y participación social; documentar los espacios de discusión y llevar secretaría de las actas de reunión, brindando garantías a los productores, comerciantes y exportadores de productos regionales y locales.

PARÁGRAFO 3. Indicadores de impacto: El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola implementará métricas claras y específicas para evaluar el impacto de los programas financiados. Entre los indicadores mínimos a evaluar se incluirán:

- Incremento en la productividad agrícola por región y producto.
- Mejoras en la sostenibilidad ambiental, incluyendo la adopción de prácticas sostenibles y la conservación de ecosistemas.
- Progreso en la calidad de vida de los productores beneficiados, evaluado a través de ingresos familiares, acceso a tecnología y capacitación.
- Incremento en la formalización de operaciones comerciales del sector hortifrutícola.

El Ministerio de Agricultura deberá presentar un informe anual con los resultados de estos indicadores al Congreso de la República, el cual será publicado de manera accesible al público general.

MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá

ACQUISITIVA LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 530, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

*Mauricio C
Dic 03/24
Acta 018/24*



PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de ley No.151 de 2024 Cámara
"Por la cual se modifica la ley 118 de 1994 y se dictan otras disposiciones"

*Art 3
Prubada
Aprobada*

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 3 proyecto de ley el cual quedará así:

Artículo 3º. Modificación al párrafo del artículo 8 de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola deberá tener en cuenta en la distribución de sus inversiones, el origen de sus recursos por regiones y productos.

PARÁGRAFO 1. No menos del ochenta por ciento (80%) de los recursos generados en una región serán destinados a programas que se desarrollen en ella, dichos programas de inversión deberán ser ampliamente socializados y siempre concertados con los productores del territorio, en espacios de diálogo y participación social que queden plenamente documentados y que den garantías a todos los sectores por igual independiente del producto que representan. Las organizaciones de productores podrán presentar las propuestas de inversión a partir de las cuales se construirá el consenso con los delegados del Ministerio de Agricultura, previamente a todas las organizaciones de productores hortofrutícolas del país les deberá llegar el informe anual del recaudo, especificando los municipios y los departamentos además de un diagnóstico de situación de cada producto y los apoyos que está recibiendo del orden nacional. Particular apoyo se dará a los productos hortifrutícolas nativos emergentes, asociados a proyectos de conservación de bosque en pie.

PARÁGRAFO 2: Mecanismos de concertación regional: los capítulos regionales de dirección del fondo tendrán la labor de

- concertar con los productores del territorio,
- generar y consolidar espacios de diálogo y participación social,
- documentar los espacios de discusión y

3

ACQUISITIVA LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 530, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

7. CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Ley ha sido estudiado y analizado bajo la óptica productiva, sin embargo, ante la necesidad de transformar los fondos y la estructura, tras 30 años de operación, por recomendación de gremios productores, se señala que es menester que se legisle en la materia y que mediante esta iniciativa se llenen los vacíos legales que existen en la actualidad respecto del elemento objeto de estudio.

8. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Frente al presente proyecto, se estima que no podría generar posibles conflictos de interés, cuando se cuenten con familiares dentro de los grados exigidos por la ley, dado que no puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

9. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “*Análisis del impacto fiscal de las normas*”, el proyecto en comento no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del Gobierno Nacional.

No deberá entonces el Gobierno Nacional disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”

...“Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEL PRIMER DEBATE -COM V	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA CÁMARA- MESA DE TRABAJO CON	JUSTIFICACIÓN

	MINISTERIO DE AGRICULTURA													
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° y elimínese el párrafo 3° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así: “ARTÍCULO 4°. Los productores de frutas y hortalizas ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligados al pago de la cuota de Fomento Hortifrutícola. PARÁGRAFO 1°. Cuando el producto sea exportado el pago de la cuota será vinculante para el productor, comercializador o tercero exportador dentro de la cadena de suministro. PARÁGRAFO 2°. La cuota de Fomento Hortifrutícola se causará en las operaciones de venta que realicen los productores y comercializadores Parágrafo 3°. Se suprime</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° y elimínese el párrafo 3° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así: “ARTÍCULO 4°. Los productores <u>La producción</u> de frutas y hortalizas ya sean <u>comercializadas a través de</u> personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estará gravada por el pago de la cuota de Fomento Hortifrutícola. PARÁGRAFO 1°. Cuando el producto sea exportado el pago de la cuota será vinculante para el comercializador, <u>y/o asociaciones de productores que realicen procesos de comercialización</u>, o tercero exportador dentro de la cadena de suministro. PARÁGRAFO 2°. La cuota de Fomento Hortifrutícola se causará en las operaciones de venta que realicen los <u>productores y comercializadores, asociaciones de productores que realicen procesos de comercialización</u> o exportadores, según corresponda</p>	<p>El equipo de ministerio recomienda que se integre la producción de frutas y hortalizas a través de organizaciones de productores que ejerzan como comercializadores El equipo jurídico de la senadora Zuleta recomendó: <i>“suprimir el párrafo segundo, pues es claro que los comercializadores, si no son productores, no pagan la cuota de fomento”</i> No se acepta esta supresión, pues es claro en los datos presentados, que el principal punto de recaudo corresponde al proceso de comercialización, de acuerdo con los datos disponibles, Vbgr 2023:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Actividad</th> <th style="text-align: right;">1r Semestre 2023 (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMERCIALIZADOR</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.795.244.065</td> </tr> <tr> <td>PROCESADOR</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.555.610.271</td> </tr> <tr> <td>SUPERMERCADO</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.138.126.490</td> </tr> <tr> <td>EXPORTADOR</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.535.736.788</td> </tr> <tr> <td>HIPERMERCADO</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.314.112.080</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	1r Semestre 2023 (\$)	COMERCIALIZADOR	\$ 10.795.244.065	PROCESADOR	\$ 3.555.610.271	SUPERMERCADO	\$ 3.138.126.490	EXPORTADOR	\$ 2.535.736.788	HIPERMERCADO	\$ 1.314.112.080
Actividad	1r Semestre 2023 (\$)													
COMERCIALIZADOR	\$ 10.795.244.065													
PROCESADOR	\$ 3.555.610.271													
SUPERMERCADO	\$ 3.138.126.490													
EXPORTADOR	\$ 2.535.736.788													
HIPERMERCADO	\$ 1.314.112.080													
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así: “ARTÍCULO 7°. Créase el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola como una cuenta especial de manejo constituida con los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola. La cuenta se llevará bajo el nombre de “Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola” con destino exclusivo a los objetivos previstos en la presente ley</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así: “ARTÍCULO 7°. Créase el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola como una cuenta especial de manejo constituida con los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola. La cuenta se llevará bajo el nombre de “Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola” con destino exclusivo a los objetivos previstos en la presente ley. Dichos recursos <u>no constituyen rentas de la Nación en las condiciones definidas por la ley 101 de 1993</u></p>	<p>Se incorpora la sección señalada por la senadora Zuleta y se ajusta a la ley marco</p>												
<p>Artículo 3°. Modificación al párrafo del artículo 8 de la</p>	<p>Artículo 3°. Modificación al párrafo del artículo 8 de la Ley</p>	<p>Se recomienda por parte de MinAgricultura y la Contraloría</p>												

<p>Ley 118 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola deberá tener en cuenta en la distribución de sus inversiones, el origen de sus recursos por regiones y productos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. No menos del ochenta por ciento (80%) de los recursos generados en una región serán destinados a programas que se desarrollen en ella, dichos programas de inversión deberán ser ampliamente socializados y siempre concertados con los productores del territorio, en espacios de diálogo y participación social que queden plenamente documentados y que den garantías a todos los sectores por igual independiente del producto que representan. Las organizaciones de productores podrán presentar las propuestas de inversión a partir de las cuales se construirá el consenso con los delegados del Ministerio de Agricultura, previamente a todas las organizaciones de productores hortofrutícolas del país les deberá llegar el informe anual del recaudo, especificando los municipios y los departamentos además de un diagnóstico de situación de cada producto y los apoyos que está recibiendo del orden nacional.</p>	<p>118 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola deberá tener en cuenta en la distribución de sus inversiones, el origen de sus recursos por regiones y productos.</p> <p>PARÁGRAFO. No menos del ochenta por ciento (80%) sesenta por ciento (60%) de los recursos generados en una <u>región geográfica (de acuerdo a la definición del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) definidas así: Caribe, Insular, Pacífica, Andina, Orinoquía, Amazonía)</u> serán destinados a programas que se desarrollen en ella, dichos programas de inversión deberán ser ampliamente socializados y siempre concertados con los productores del territorio, en espacios de diálogo y participación social que queden plenamente documentados y que den garantías a todos los sectores por igual independiente del producto que representan. Las organizaciones de productores podrán presentar las propuestas de inversión a partir de las cuales se construirá el consenso con los delegados del Ministerio de Agricultura, previamente a todas las organizaciones de productores hortofrutícolas del país les deberá llegar el informe anual del recaudo, especificando los municipios y los departamentos además de un diagnóstico de situación de cada producto y los apoyos que está recibiendo del orden nacional. <u>Particular apoyo se dará a los productos hortifrutícolas nativos emergentes, asociados a proyectos de conservación de bosque en pie</u></p> <p><u>Parágrafo 2: Las comisiones de fomento serán el Mecanismo de concertación regional; los capítulos regionales de dirección del fondo tendrán la labor de</u></p> <p>- concertar con los productores del territorio.</p>	<p>General de la Nación, un sistema de distribución de beneficios con una estructura territorial, mantener el porcentaje de reparto nacional, o los recursos quedarían concentrado en el recaudo actual en Antioquia, Cundinamarca y Bogotá; los principales centros comerciales de abasto. Por otra parte, también señala la necesidad de generar condiciones para nuevos contratos, dando espacio a los gremios, de autofortalecimiento, de manera similar a los productos que poseen leyes propias, derivadas de la ley 101/93</p> <p>La concentración de recaudo en solo las zonas comercialización se corrige con una propuesta de organización regional, puesto que, al día de hoy, la estructura central tampoco ha permitido el reparto a través de la nación, así que se propone una nueva estructura. Se acepta la estructura de regionales propuesta por el equipo de la senadora Zuleta</p> <p>La proposición aceptada en primer debate, presentada por el Honorable Representante Mauricio Cuellar, se torna en un eje estructurante de evaluación del modelo regional y nacional de los contratos de fomento hortifrutícola</p>
---	---	---

	<p>- <u>generar y consolidar espacios de diálogo y participación social, documentar los espacios de discusión</u></p> <p>- <u>llevar secretaría de las actas de reunión, brindando garantías a los productores, comerciantes y exportadores de productos regionales y locales, incluyendo el detalle de los indicadores de impacto incluidos en esta ley</u></p> <p><u>Parágrafo 3: Indicadores de impacto: El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola implementará métricas claras y específicas para evaluar el impacto de los programas financiados. Entre los indicadores mínimos a evaluar se incluirán:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>incremento en la productividad agrícola por región y producto</u> • <u>Mejoras en la sostenibilidad ambiental incluyendo la adopción de prácticas sostenibles y la conservación de ecosistemas</u> • <u>Progreso en la calidad de vida de los productores beneficiados, evaluado a través de ingresos familiares, acceso a tecnología y capacitación</u> • <u>Incremento en la formalización de operaciones comerciales del sector hortifrutícola</u> <p><u>El Ministerio de Agricultura deberá presentar un informe anual con los resultados de estos indicadores al Congreso de la República, el cual será publicado de manera accesible al público en general</u></p>	
ARTÍCULO 4°. La	ARTÍCULO 4°. La administración	Este texto aprobado como el PL

<p>administración del fondo estará a cargo del Ministerio de Agricultura, quien para todos los efectos actuará en adelante como entidad administradora del fondo.</p>	<p>de soberanía sobre el fondo estará a cargo del Ministerio de Agricultura, quien para todos los efectos actuará en adelante como entidad administradora del fondo <u>constituirá contratos de administración y recaudo con entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional y que demuestren asociados productores regionales en al menos tres (3) regiones balanceando productos de alta exportación con productos hortifrutícolas nativos emergentes</u></p>	<p>original, entra en contradicción con la Ley 101/93, con la naturaleza del fondo y el tipo de administración y derogaría expresamente el capítulo V. En consecuencia, se toma la opción de articular el enfoque de la modificación, con las facultades contractuales del 101/93 y lo señalado en la Sentencia C-040 de 1993 de la Corte Constitucional frente a los impuestos, gravámenes, tasas, recursos parafiscales y tasas de fomento: <i>La parafiscalidad es una técnica del intervencionismo económico legitimada constitucionalmente, -destinada a recaudar y administrar (directa o indirectamente) y por fuera del presupuesto nacional-determinados recursos para una colectividad que presta un servicio de interés general. Dicha técnica se utiliza, por ejemplo, para el fomento de actividades agrícolas, de servicios sociales como la seguridad social, de la investigación científica y del progreso tecnológico, que constituyen todos intereses de gremios o colectividades especiales, pero con una relevante importancia social. Es por esta razón que el Estado impone el pago obligatorio de la contribución y presta su poder coercitivo para el recaudo y debida destinación de los recursos. Se trata, en últimas, de la aplicación concreta del principio de solidaridad, que revierte en el desarrollo y fomento de determinadas actividades consideradas como de interés general.</i> Aunque el equipo de la senadora Zuleta, insiste en incluir la expresión "administradora" en cabeza del Ministerio, no es posible realizarlo y se adopta la recomendación de</p>
---	--	---

<p>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. Serán recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que procesen o comercialicen frutas u hortalizas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Todas las operaciones comerciales de frutas u hortalizas deben quedar registradas ante el administrador del fondo y este debe acreditar, mediante paz y salvo la respectiva operación, el paz y salvo será requisito para la exportación y en cualquier momento podrá ser requerido por las autoridades competentes en las centrales de abasto o grandes superficies.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola deberán trasladar dentro del siguiente mes calendario la cuota retenida en el anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los recaudadores tienen la obligación de reportar al Ministerio de Agricultura el detalle de los municipios, departamentos y las cantidades que se compraron. Dicho reporte servirá para determinar el valor aportado por municipio y departamento a título de Cuota de Fomento Hortifrutícola y con base en el mismo, concertar los programas de inversión</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. Serán recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que procesen o comercialicen frutas u hortalizas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Todas las operaciones comerciales de frutas u hortalizas deben quedar registradas ante el administrador del fondo y este debe acreditar, mediante informe auditado por los comités regionales y con participación de veedurías paz y salvo la respectiva operación, el paz y salvo será requisito para la exportación y en cualquier momento podrá ser requerido por las autoridades competentes en las centrales de abasto o grandes superficies que deben registrar el municipio de origen y valor de los productos hortifrutícolas en fresco para optimizar la información de las Evaluaciones Agropecuarias Municipales EVA</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola deberán trasladar dentro del siguiente mes calendario la cuota retenida en el anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Los recaudadores tienen la obligación de registrar el municipio de origen y valor de los productos hortifrutícolas en fresco, y de reportar mensualmente al Ministerio de Agricultura el detalle de los municipios, departamentos y las cantidades que se compraron. Dicho reporte servirá para determinar el valor aportado por municipio y departamento a título de Cuota de</p>	<p>Minagricultura y la Contraloría general de la Nación.</p> <p>El texto en su redacción original, representaba una barrera a la exportación, por tanto, se propone una estructura de auditoría y veeduría desde los procesos regionales y se mejora la estructura de la información con la cual se construyen las Evaluaciones Agropecuarias Municipales EVA, que hoy en día le da un enorme peso a los datos de comercio en grandes centros urbanos, que no son productores. Por otra parte, se constituye una estrategia que permita integrar más de una línea de producción y que garantice el balance de pequeños y grandes productores, pero que permita a los gremios tener un mejor desarrollo regional y balanceado con productos hortifrutícolas asociados a esquemas de conservación, promoviendo El paz y salvo como requisito de exportación puede constituir una barrera al comercio, en la perspectiva del Ministerio de Agricultura. Verificando los fondos de fomento existentes, por vía legislativa no existen condicionantes de paz y salvo para su exportación en ninguno de los 14 fondos parafiscales de fomento</p>
---	--	---

	<p>Fomento Hortifrutícola y con base en el mismo, concertar los programas de inversión</p>	
	<p><u>Artículo 6. Destinación de los recursos de los fondos.</u> Los recursos que se generen por medio de la contribución parafiscal deberán invertirse de acuerdo con lo señalado por la ley y busca Promover la competitividad y productividad nacional, al Generar, transferir y adaptar conocimiento científico, Desarrollar tecnología e innovación e Integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura nacional en el sector hortifrutícola colombiano, por tanto dispone valore mínimos de inversión para éste fondo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación y transferencia de tecnología (mínimo 25%), y asesoría y asistencia técnicas (mínimo 30%). 2. Adecuación de la producción y control sanitario. 3. Organización y desarrollo de la comercialización. 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo. 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo. 6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo de los agricultores y consumidores <p>Parágrafo: estas inversiones buscarán la Promoción y fortalecimiento empresarial de las organizaciones asociativas, cooperativas y solidarias que</p>	<p>Nuevo artículo, propuesto en el marco de la mesa de análisis de fondos para el sistema Nacional de Ciencia y tecnología, y analizado posteriormente con las recomendaciones de la Contraloría General de la Nación. En general, se señaló qué, debido a la ausencia de reglas de inversión, los fondos de Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas, no son el foco de la gestión de éste y otros fondos de fomento. Ha habido varias series de años, en los que el recurso de inversión en este rubro ha sido de \$0. Este valor porcentual de piso de inversión puede dar un avance en torno a la definición de la ciencia y la tecnología, en éste sector hortifrutícola, uno de los más promisorios para Colombia</p> <p>No se incluye un techo, pues el propósito es lograr el fortalecimiento de estos sectores, tomando como referencia experiencias exitosas, como el fondo del cacao, con datos estimados por los evaluadores de los 14 fondos parafiscales existentes en Colombia, y miembros de la Academia de Ciencias Exactas ACCEFYN, que han hecho parte de los comités científicos de estos fondos</p>


	<p><u>integran los productores y productoras de frutas y hortalizas, buscando una mayor participación en la cadena de valor</u></p>	
<p>ARTÍCULO 6°. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación, no deroga ninguna ley salvo aquellas que tengan disposiciones en contrario</p>	<p>ARTÍCULO 7°. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación, no deroga ninguna ley salvo aquellas que tengan disposiciones en contrario</p>	<p>Se modifica el número del artículo</p>

11. PROPOSICIÓN

Los suscritos congresistas, en los términos señalados, rendimos ponencia favorable y solicitamos a los honorables miembros de la comisión quinta de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al proyecto de ley N°151 de 2024 Cámara la cual Proyecto de ley No.151 de 2024 Cámara *"por la cual se modifica la Ley 118 de 1994 y se dictan otras disposiciones."*



LEYLA MARLENY RINCÓN
 Coordinadora ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila
 Pacto Histórico



HERMES EVELIO PETE
 Representante a la Cámara
 Departamento del Cauca
 Pacto Histórico

12. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley No.151 de 2024 Cámara *“Por la cual se modifica la ley 118 de 1994 y se dictan otras disposiciones*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° y elimínese el párrafo 3° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4°. La producción de frutas y hortalizas comercializadas a través de personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estará gravada por el pago de la cuota de Fomento Hortifrutícola.

PARÁGRAFO 1°. Cuando el producto sea exportado el pago de la cuota será vinculante para el comercializador, y/o asociaciones de productores que realicen procesos de comercialización, o tercero exportador dentro de la cadena de suministro.

PARÁGRAFO 2°. La cuota de Fomento Hortifrutícola se causará en las operaciones de venta que realicen los productores y comercializadores, asociaciones de productores que realicen procesos de comercialización o exportadores, según corresponda

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°. Créase el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola como una cuenta especial de manejo constituida con los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola. La cuenta se llevará bajo el nombre de “Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola” con destino exclusivo a los objetivos previstos en la presente ley. Dichos recursos no constituyen rentas de la Nación en las condiciones definidas por la ley 101 de 1993

Artículo 3°. Modificación al párrafo del artículo 8 de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola deberá tener en cuenta en la distribución de sus inversiones, el origen de sus recursos por regiones y productos.

PARÁGRAFO. No menos del sesenta por ciento (60%) de los recursos generados en una región geográfica (de acuerdo a la definición del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) definidas así: Caribe, Insular, Pacífica, Andina, Orinoquía, Amazonía) serán destinados a programas que se desarrollen en ella, dichos programas de inversión deberán ser ampliamente socializados y siempre concertados con los productores del territorio, en espacios de diálogo y participación social que queden plenamente documentados y que den garantías a todos los sectores por igual independiente del producto que representan. Las organizaciones de productores podrán presentar

las propuestas de inversión a partir de las cuales se construirá el consenso con los delegados del Ministerio de Agricultura. Previamente a todas las organizaciones de productores hortofrutícolas del país les deberá llegar el informe anual del recaudo, especificando los municipios y los departamentos además de un diagnóstico de situación de cada producto y los apoyos que está recibiendo del orden nacional. Particular apoyo se dará a los productos hortifrutícolas nativos emergentes, asociados a proyectos de conservación de bosque en pie

Parágrafo 2: Las comisiones de fomento serán el Mecanismo de concertación regional: los capítulos regionales de dirección del fondo tendrán la labor de

- concertar con los productores del territorio,
- generar y consolidar espacios de diálogo y participación social, documentar los espacios de discusión
- llevar secretaría de las actas de reunión, brindando garantías a los productores, comerciantes y exportadores de productos regionales y locales, incluyendo el detalle de los indicadores de impacto incluidos en esta ley

Parágrafo 3: Indicadores de impacto: El Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola implementará métricas claras y específicas para evaluar el impacto de los programas financiados. Entre los indicadores mínimos a evaluar se incluirán:

- incremento en la productividad agrícola por región y producto
- Mejoras en la sostenibilidad ambiental incluyendo la adopción de prácticas sostenibles y la conservación de ecosistemas
- Progreso en la calidad de vida de los productores beneficiados, evaluado a través de ingresos familiares, acceso a tecnología y capacitación
- Incremento en la formalización de operaciones comerciales del sector hortifrutícola

El Ministerio de Agricultura deberá presentar un informe anual con los resultados de estos indicadores al Congreso de la República, el cual será publicado de manera accesible al público en general

ARTÍCULO 4°. La soberanía sobre el fondo estará a cargo del Ministerio de Agricultura, quien constituirá contratos de administración y recaudo con entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional y que demuestren asociados productores regionales en al menos tres (3) regiones balanceando productos de alta exportación con productos hortifrutícolas nativos emergentes

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 118 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Serán recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que procesen o comercialicen frutas u hortalizas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Todas las operaciones comerciales de frutas u hortalizas deben quedar registradas ante el administrador del fondo y este debe acreditar, mediante informe auditado por los comités

regionales y con participación de veedurías y en cualquier momento podrá ser requerido por las autoridades competentes en las centrales de abasto o grandes superficies que deben registrar el municipio de origen y valor de los productos hortifrutícolas en fresco para optimizar la información de las Evaluaciones Agropecuarias Municipales EVA

PARÁGRAFO 1º. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola deberán trasladar dentro del siguiente mes calendario la cuota retenida en el anterior.

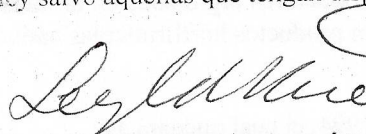
PARÁGRAFO 2º. Los recaudadores tienen la obligación de registrar el municipio de origen y valor de los productos hortifrutícolas en fresco, y de reportar mensualmente al Ministerio de Agricultura el detalle de los municipios, departamentos y las cantidades que se compraron. Dicho reporte servirá para determinar el valor aportado por municipio y departamento a título de Cuota de Fomento Hortifrutícola y con base en el mismo, concertar los programas de inversión

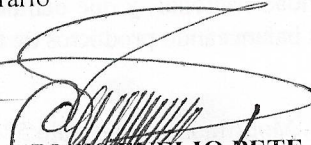
Artículo 6. Destinación de los recursos de los fondos. Los recursos que se generen por medio de la contribución parafiscal deberán invertirse de acuerdo con lo señalado por la ley y busca Promover la competitividad y productividad nacional, al Generar, transferir y adaptar conocimiento científico, Desarrollar tecnología e innovación e Integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura nacional en el sector hortifrutícola colombiano, por tanto dispone valore mínimos de inversión para éste fondo

1. Investigación y transferencia de tecnología (mínimo 25%), y asesoría y asistencia técnicas (mínimo 30%).
2. Adecuación de la producción y control sanitario.
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.
5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.
6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo de los agricultores y consumidores

Parágrafo: estas inversiones buscarán la Promoción y fortalecimiento empresarial de las organizaciones asociativas, cooperativas y solidarias que integran los productores y productoras de frutas y hortalizas, buscando una mayor participación en la cadena de valor

ARTÍCULO 7º. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación, no deroga ninguna ley salvo aquellas que tengan disposiciones en contrario


LEYLA MARLENY RINCÓN
Coordinadora Ponente
Representante a la Cámara
Departamento del Huila
Pacto Histórico


ERMES EVELIO PETE
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca
Pacto Histórico

13. BIBLIOGRAFÍA

FAO, 2009. Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Procomercio, 2024. PRESENTACIÓN DEL BOLETÍN No. 19 – NOVEDADES PARA EXPORTADORES A LA UNIÓN EUROPEA Edición No. 19, Oficina Comercial en Bruselas

